

PERVIVENCIA DE LAS HUESTES MEDIEVALES EN EL RENACIMIENTO*

Ana Belén SÁNCHEZ PRIETO
Licenciada en Historia

A finales del siglo XVI, cuando los tercios llevaban más de medio siglo paseándose por toda Europa victoriosamente, y los mosqueteros valones y arcabuceros y piqueros alemanes, españoles, italianos, borgoñones y británicos¹ que combatían bajo banderas reales eran los amos de los campos de batalla, en 1590, Felipe II escribía al duque del Infantado encargándole tener preparada a su gente de armas². Entre 1566 y 1599 se hicieron, en la totalidad de los estados del Duque, censos en los que se consignaron todos los habitantes del señorío capaces de llevar armas, así como su edad y las armas de que disponía cada uno³, y, al menos, en Hita, hicieron los hombres de armas del duque del Infantado, desde 1549 hasta el final de siglo, alardes en los cuales se detalló con toda precisión el armamento

* Este artículo es el resultado de la investigación realizada en el Archivo Histórico Nacional de Madrid fundamentalmente para mi tesis doctoral sobre la casa ducal del Infantado, por lo que la práctica totalidad de las fuentes proceden del antiguo archivo de esta Casa.

Quiero aprovechar estas líneas para expresar mi más profundo agradecimiento a las dos personas que más me han ayudado y sin cuyo apoyo hubiera sido imposible llevar a buen fin mi trabajo: el director de mi tesis, el profesor don Miguel Angel Ladero Quesada, y la directora de la sección de Osuna, del Archivo Histórico Nacional, doña María del Carmen Guzmán.

¹ PARKER, Geoffrey: *El Ejército de Flandes y el Camino Español, 1567-1659*. Madrid, 1991, pp. 50-51.

² ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (A.H.N.), Sección Osuna (S.O.), leg. 1976-30, nº 1. Carta de fecha 16 de marzo de 1590.

³ A.H.N., S.O., legs. 1849, 1850, 1851, 1853, 1854 y 1976.

utilizado por ellos y en los que se trasluce la organización militar de estas auténticas huestes señoriales⁴.

Este cúmulo de datos relativos a la pervivencia de verdaderos ejércitos señoriales en una época tan tardía, encontrados en el Archivo Histórico Nacional casi por casualidad, y cuya existencia no podía deberse exclusivamente al azar, me animó a continuar mi investigación por el camino que había iniciado accidentalmente cuando buscaba información relativa a los señores de la Casa de Mendoza a principios del siglo XV: partiendo del hecho de que los grandes nobles conservaban importantes fuerzas militares en época de Felipe II, me propuse averiguar hasta qué punto seguían vigentes durante el Renacimiento estructuras militares típicamente medievales.

Para este fin, una de las fuentes más abundantes son las *cartas de llamamiento* enviadas por los reyes, desde Fernando el Católico hasta Felipe III, a sus nobles. Desgraciadamente no contienen excesiva información ni son muy detalladas respecto a lo que los monarcas esperaban de sus poderosos vasallos, pero todas ellas tienen un denominador común: se refieren a un ataque exterior contra Navarra, Fuenterrabía o Guipúzcoa u otras comarcas fronterizas, con Francia generalmente (se ha conservado también alguna relativa a la guerra de las Alpujarras⁵); es decir, que mientras los tercios operaban en Italia y Flandes y las compañías de las Guardias se ocupaban de las labores habituales de defensa de las fronteras, en el caso de un ataque masivo contra cualquiera de ellas, los reyes se veían obligados a recurrir a las tropas privadas de sus nobles.

Sin embargo, entre todas estas cartas bastante parcas en información, hay una que llama particularmente la atención por no atenerse a esta pauta general: se trata de una carta de los gobernadores del reino, en ausencia de Carlos V, al duque del Infantado, informándole de la entrada de un ejército francés en Navarra y ordenándole que envíe allí a sus tropas⁶:

«Duque primo. Agora es llegado aqui por postas el duque de Nagera, nuestro visorey y capitán general del reyno de Navarra, con nueva que su hijo del rey don Juan con el exercito suyo y de franceses que trae an ya passado los

⁴ A.H.N., S.O., leg. 1852.

⁵ A.H.N., S.O., legs. 1888-3 y 1976-25.

⁶ A.H.N., S.O., leg. 1976-19, nº 2.

montes, y que los pueblos de aquel reyno se le davan, viendo que en el no tenyamos tanta gente de guerra quanta fuere menester para le resistir, y que solamente quedan pryncydas (sic) en el dicho reyno las fortalezas neçessarias y que se defendera sy las socorriremos presto, suplicandonos que luego, a la ora, mandemos mover para alla nuestros exerçitos y juntar la gente que mas fuere neçessaria, para remedio de lo qual havemos acordado que nuestros gobernadores vayan en persona al dicho reyno, los quales, plaziendo a Dios nuestro Señor, partiran de aqui a continuar su camino jueves XXIII del presente; y porque para engrosar nuestro exerçito que llevan es neçessario hâver mas gente de cavallo que la que tenemos, por ende, yo vos encargo y mando que luego, a la ora, hagays juntar y enbiar al dicho nuestro exerçito tras los dichos nuestros gobernadores, toda la gente de cavallo de vuestra casa y tierra que pudieredes, y que sy vos teneys disposiçion para poder yr en persona, lo hagays, y si no, que embieys con la dicha gente un cavallero onrrado de vuestra casa que la govyerne, entre la qual gente vayan los mas onbres de armas que pudieredes, porque estos son mas necessarios y provechosos para esta guerra, en lo qual poned la diligencia y buen recabdo que de vos confiamos, porque, como veys, no çufre este negoçio nynguna dilacion, y despues de Dios la diligencia es la que lo ha de remediar, a la qual dicha gente mandare pagar su sueldo, segund se acostumbra. De Segovia, a XXI dias de mayo de MDXXI años.

Assimesmo, he seydo ynformado que teneys seięntos soldados muy buenos hechos al atambor, y porque estos serian muy hutiles para este exerçito, yo vos ruego mucho que assimesmo me enbieys los dichos ynfantes a la mayor diligencia que ser pueda. El Cardenal de Utrecht (rúbrica).

El Almirante (rúbrica). El Condestable (rúbrica). Por mandado de sus magestades e de los gobernadores en su nombre, Pedro de Anacol (?) (rúbrica)»

De esta carta se deduce, además, otro dato sorprendente, al menos a la vista de la historiografía más generalizada: la caballería pesada seguía siendo un arma militar de primera importancia bastantes años después de las grandes lecciones que en Morat, Grandson y Nanzy habían dado los cuadros de piqueros suizos a los caballeros montados

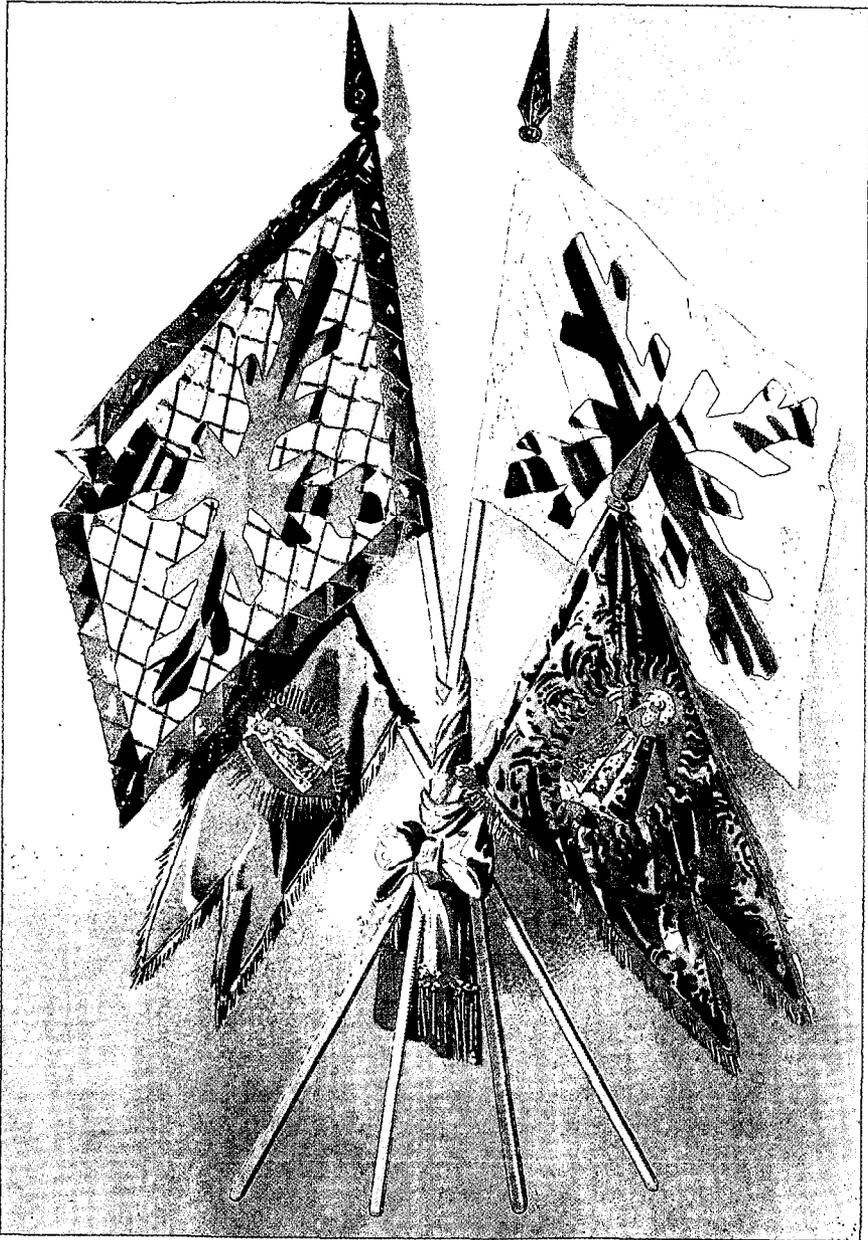
borgoñones, aunque este hecho, desde luego, no ha de desterrar la idea de que *el eclipse de la caballería por la infantería significó que la victoria militar, después de la década de 1470, vino a depender no de la calidad de los combatientes ni de la excelencia de su armamento, sino de su número*⁷.

Efectivamente, aunque los cambios que se operan en el arte de la guerra durante todo el siglo XV apuntan a una mayor valoración táctica de la infantería y de la caballería ligera, los grandes nobles continuaron conservando grandes cantidades de caballeros con armamento pesado y caballos encubertados, e incluso tendieron a incrementar su número. En la documentación reunida por el profesor Ladero Quesada en su *Castilla y la Conquista del Reino de Granada*, puede apreciarse cómo entre las tropas de los concejos apenas si existen hombres de armas, la mayoría de los cuales pertenecen a los grandes nobles, sobre todo al Condestable y a los duques del Infantado, Alba, Medinaceli y Alburquerque. Por otra parte, en el *Libro de presentaciones, grandes y ordenes e cavalleros* del año 1497⁸, se cuentan un total de tres mil doscientos cuarenta jinetes y mil ochocientos treinta hombres de armas, es decir, que la proporción entre ambos es de 1 a 1,7 a favor de los jinetes, diferencia que es mucho menor a la que puede comprobarse para la guerra de Granada; además, se confirma la impresión que nos producían las estadísticas elaboradas por el profesor Ladero: el duque del Infantado presentó en aquella ocasión cien jinetes y ciento cincuenta hombres de armas, con lo que en su hueste particular la proporción entre caballería ligera y pesada se invierte a favor de la pesada, en una relación de 1 a 1,5; por lo demás, en lo que se refiere a cifras absolutas, el volumen de caballería pesada presentada por el Infantado sólo fue superada por el Condestable, con doscientos hombres de armas, mientras que Alba, Medinaceli, Alburquerque y Béjar llevaron cien cada uno; el resto de los hombres de armas los aportaron los otros nobles en pequeños grupos de veinte a cincuenta, mientras que de la gente de acostamiento de los reyes sólo se presentaron quinientos hombres de armas por ochocientos jinetes.

Desde el final del siglo XV a mediados del XVI, la proporción de hombres de armas en relación con el total de las tropas montadas del duque del Infantado debió de seguir aumentando, pues en varios alardes que se hicieron entre 1549 y 1550 en la villa de Hita y algunos lu-

⁷ PARKER, Geoffrey: *Op. cit.*, p. 39.

⁸ ARCHIVO GENERAL SIMANCAS (A.G.S.), Contaduría del Suelo, 1ª serie, leg. 12.



Banderas y estandartes del Ejército español.

gares cercanos, la totalidad de los caballeros y escuderos que se nombran son hombres de armas y no jinetes⁹.

Por suerte, se conservan unas ordenanzas dadas por el duque del Infantado en 1535 en las que se contienen:

«Las condiciones con que han de servir los hombres de armas que bivien conmigo de acostamiento, ansy allende los puertos como aquende dellos son como adelante dira en esta guisa:

Primera, ente, han de servir todos e cada uno dellos por sus personas, syn dobladura e syn pensamiento que las han de tener agora nin en ningun tiempo.

Iten, que an de servir con arneses nuevos del tiempo cumplidos y muy buenos cavallos, crecidos, que sean de edad de quatro años arriba e con sus cuellos e testeras a punto de guerra, todo el tiempo que bivieren conmigo, e an de acudir a todos los apercebimientos e llamamientos y salir con mi capitan en bandera todas las vezes que yo mandare, so pena de caher en las penas que cahen e yncurren los honbres hijosdalgo que biven con señores de acostamiento y no acuden a sus llamamientos, y devolver los acostamientos que ovieren llevado con el doblo.

Iten, que quatro meses de cada un año de los que bivieren comygo, non syendo nescessario ni estando aprecebidos, puedan estar sin cavallos. Y si pasados los dichos quatro meses no los tuvieren, que las personas que ansy le faltaren y estuvieren syn el un mes mas de los dichos quatro meses, pierda la terçia parte del acostamiento de aquel año, e no se libre por rata mas de las dos terçias partes. Y si estoviere sin cavallo otro mes mas de los çinco meses, que sean seys, que pierda la mitad del acostamiento de aquel año, y no se libre mas de la mitad por rata. E sy estoviere mas de los dichos seys meses, que por un dia que estoviere syn cavallo, pierda todo el acostamiento de aquel año. Y endiendese que los quatro meses no los puedan repartir en dos años, la mitad de un año, ni la mitad en otro, si no que en un año goze de los dichos quatro meses estar syn cavallo, juntos o interpolados, non siendo necessario ni estando

⁹ A.H.N., S.O., leg. 1852-14.

apercibidos, como dicho es, que en tal caso una sola hora no puedan estar syn armas y cavallo a punto de guerra, so las penas de suso en el capitulo antes deste contenydas.

Yten, que cada e quando salieren a mi servicio y por mi mandado, asy para yr en serviçio del Emperador, nuestro señor, como en el mio, o donde yo los mandere, ayan de sueldo cada al dia cada lança, demas del acostamiento ordinario, dos reales de plata, que son sesenta e ocho maravedis. E si su magestad mandare darles mas de los dichos dos reales de sueldo cada dia, que sea para ellos la demasya, e sy menos de los dichos dos reales, que sobre lo que mandare su magestad yo lo supla asta la cantidad de dos reales cada dia.

Yten, que yo, quando salieren, les mandare dar capitán, cavallero hijodalgo, con quien vayan muy honrrados.

Yten, quel acostamiento yo lo mandare librar en cada un año, que son syete mill maravedies, contados los de treynta al millar cada lança; se los mandare pagar en el terçio postrero de cada año [e] un mes mas en el, porque ansy es la paga de mi casa, e quyero que sepa que ninguna lança a de tener mas de los dichos syete mill maravedies de acostamyento, sy no fuere alferez, alcalde o alguazil de la guesta¹⁰.

Yten, que a las personas que yo hiziere merced de jubilarselo por ser viejos criados de my casa, les mandare dar y pagar en sus casas quatro mill maravedis de prometido, sin que sean obligados a alarde ni aperçihimiento, ni llamamiento, ni guerra.

Y mando que sean notificadas estas dichas condiçiones a la gente que conmigo bive y bivieren de acostamiento de onbres darmas.

Fecha a syete dias de junyo de quinientos y treynta y çinco años. El Duque del Infantado¹¹.

¹⁰ A.H.N., S.O., leg. 1852-12, 2287-4, fol. 158. La evolución del acostamiento de los hombres de armas del duque del Infantado es bastante bien conocida, al menos entre 1390 y 1515. La cantidad señalada en las Cortes de Guadalajara de 1390 era de mil quinientos maravedies anuales; hasta 1486 fue de cuatro mil maravedies anuales, habiéndose incrementado hasta seis mil con motivo de la campaña de Loja.

¹¹ A.H.N., S.O., leg. 2284-2, fols. 310-311: Acta notarial de la lectura de las «condiciones» a los hombres de armas de Hita y Utande el día 7 de junio de 1535; A.H.N., S.O., leg. 1852-1, fol. 6. Copia sin autorizar.

Es decir, que además del caballo, los hombres de armas que recibían acostamiento del Duque estaban obligados a mantener sus armas en buen estado. Estas, tanto las defensivas como las ofensivas, eran las propias de los caballeros pesadamente armados: entre las primeras debían tener el arnés completo, *de haber y seguir*, incluyendo el del caballo, con cubiertas, cuello y testera y silla armada; las armas ofensivas eran la espada de armas, lanzón o lanza y porra o maza o hacha de armas, y algunos llevaban también estoque.

A cambio de su servicio, los hombres de armas recibían un *sueldo*, siendo éste la remuneración que se señala a un hombre llamado a prestar servicio militar mientras éste dura. Pero, además, estas tropas *a sueldo* (por oposición a los *continuos* o *continuos*) recibían de su señor otras cantidades de dinero denominadas *tierras* y *acostamiento*. Con ambas voces se designaba a la pensión que el señor daba a un hombre de armas, que de este modo quedaba obligado a acudir a la llamada de quien le pagaba o, en su caso, de enviar a alguien en su lugar; es decir, que el cobro de este dinero tenía como contrapartida la prestación de un servicio, pero no era su remuneración, sino la remuneración de la disponibilidad para prestarlo, por lo que estas cantidades solían ser bastante bajas. Aunque son conceptos muy similares, *tierra* y *acostamiento* no son exactamente sinónimos. Por *tierra* se entiende, según las *Partidas*, «*los maravedis que el Rey pone a los ricos omes e a los caballeros en lugares ciertos*», es decir, son rentas o aprovechamiento de fincas determinadas, mientras que el *acostamiento* se recibe directamente del señor¹², sin importar su procedencia. Con el tiempo, sin embargo, estos usufructos condicionales que suponían las tierras tendieron a extinguirse y se convirtieron en dinero situado en otras rentas. La modalidad de pago más extendida hasta mediados del siglo XV debió de ser las tierras, pues se ha conservado una relación de 1415 de «*lo que es devido de tierras fasta en fin de CCCCXV años*»¹³, en la que no se menciona un solo *acostamiento*. A finales del siglo XV, en las órdenes dadas por el duque del Infantado a sus contadores, se hace mención indistintamente a los dos conceptos¹⁴ y la modalidad de *acostamiento* prevaleció en el siglo XVI, pues de este siglo no he encontrado ninguna referencia a tierras, mientras que por el contrario las menciones a *acostamientos* son muy abundantes.

¹² VIGÓN, Jorge: *El Ejército de los Reyes Católicos*, pp. 160-163.

¹³ A.H.N., S.O., leg. 2287-4, fol. 158.

¹⁴ A.H.N., S.O., leg. 1873-30.

En ocasiones especiales, además, el señor daba a sus caballeros *ropetas* y *paramentos* para sus caballos: en 1486, el II duque del Infantado había dado a sus hombres de armas «*paramentos de terçiope-lo verde e terçiope-lo colorado, bordados de sus torçales de seda de la mesma color*» y «*paramentos de seda de colores*», es decir, con los colores de la casa de Mendoza. En 1523, su hijo, el duque don Diego, les había dado «*libreas de ropetas amarillas y coloradas*» de paño de Toledo y «*guarniciones bayas para los caballos*»¹⁵ (obsérvese que son los colores de la casa de Habsburgo). La costumbre en la casa ducal del Infantado era que no se cobrara la librea, pero en general sí debía de cobrarse.

Cuando un caballero entraba al servicio de un señor debía acudir a besarle la mano y a formalizar el asiento con su contador mayor¹⁶; si no tenía caballo y armas, su nuevo señor se las daría, con o sin cargo a su pensión, y, finalmente, era preciso registrar el asiento ante notario, como lo hicieron en 1542 cuatro hidalgos vecinos de Utande¹⁷:

«En la villa de Utande, a treze días del mes de agosto, año del Señor de mill e quinientos e quarenta y dos años. Este dia, en presençia de mi, Sancho Sanchez, escrivano publico de su magestad e de la dicha villa, e de los testigos de yuso escriptos, parecieron y presentes Mateo de Murgia, Hernando Caballero, Francisco de Salcedo y Pedro Diaz de Cardeña, vecinos de la dicha villa, y me presentaron el asiento siguiente:

Decimos nos, Francisco de Salcedo y Hernando Caballero y Pedro Diaz de Cardenas y Mateo de Murguia, vecinos de la villa de Utande, que por servir a su señoría en esta jornada que su señoría es servido de hazer, e para todo lo demas que su señoría fuere servido, serviremos de hombres de armas a su señoría, siendo servido de hacernos

¹⁵ A.H.N., S.O., leg. 1852-12. Información hecha por el licenciado Barrosa, corregidor de la villa de Hita, en virtud de un decreto del IV duque del Infantado a petición de sus criados de este partido, por la cual consta que no se les descontó la librea cuando fueron a la guerra de Perpiñán, ni se les había descontado nunca con anterioridad, según era la costumbre de la villa.

¹⁶ A.H.N., S.O., leg. 1852-3, nº 2: «*Va a besar las manos del duque, mi señor, y a hacer su asiento ante vuestra merced*», se lee en una carta enviada desde Hita, de mediados del siglo XVI, a Martín de Cáceres, contador del duque del Infantado (no tiene año, sólo dice domingo 3 de octubre).

¹⁷ A.H.N., S.O., leg. 1852-5.

merçed del acostamiento que su señoria da a los otros hombres de armas que viben con su señoria y quatro reales cada dia de todo el tiempo que estuviéremos fuera de nuestras casas, e diez mill maravedies perdidos los caballos, qual mejor estuviere a nuestras personas, [e] porque algunos de nosotros les seria dificultoso de allar caballo [e] que el que no lo tuviere lo pudiese aver, que su señoria se lo de con silla y freno guarneçido; que para el serviçio de su señoria convenga darnos, ansi mismo arneses guarneçidos como convenga al serviçio de su señoria. Serviremos a su señoria de hombres de armas de muy buena boluntad con que se quiten los maravedis de los arneses por el tiempo que su señoria fuere servido. Y si su señoria fuere servido sean tres años. E porque lo que aqui diçimos lo compliremos, lo firmamos de nuestros nombres nos, los dichos Mateo de Murgia e Francisco de Salcedo e Pedro Diaz de Cardenas. E de ruego de mi, Hernando Caballero, firmo Sancho Sanchez, porque no habia firmamyento. Los quatro pedimos e requerimos a Sancho Sanchez, escribano publico, reçiba es<te> asiento y nuestras firmas y lo de signado de su signo. En treze dias del mes de agosto de mill e quinientos e quarenta y dos años. Mateo de Murguia, Francisco de Salcedo, Pedro Diaz de Cardeña, por testigo, Sancho Sanchez.

La qual presentacion hiçieron en dia e mes e año susodicho. E demas de firmar en el registro que queda en poder de mi, el escrivano, lo firmaron aqui de sus nombres. Murguia (rúbrica), Francisco de Salcedo (rúbrica), Pedro Diaz de Cardeña (rúbrica); por testigo, Francisco Sanchez (rúbrica).

Yo, Sancho Sanchez, escrivano publico de su magestad, testigo presente susodicho, presente fui en uno con los dichos testigos a lo que dicho es, e a los quales doy fee e conozco; e firmaron de sus nombres Murgia e Francisco de Salcedo e Pedro Diaz de Cardeña, e por testigo Francisco Sanchez, e asi mismo juntamente con este Francisco Sanchez testigos, Antonio Sanchez, fijo de Mateo de Murguia, rogado e requerido por testigo por mi. Lo hize escrivir e escriví según que ante mi paso, en fe de lo qual fize aqui este mi signo en testimonio de verdad (signum).»

Hay que suponer que la mayor parte de los caballeros de un gran señor serían vecinos de los lugares cuya jurisdicción le pertenecía

(para los del duque del Infantado sólo he encontrado documentación muy abundante de Hita y su tierra de mediados del siglo XVI, y del marquesado de Santillana y condado de Saldaña, de principios del mismo siglo), pero no necesariamente, pues hay noticias de caballeros que tomaban acostamiento del duque del Infantado y que eran vecinos de Carrión, Arévalo¹⁸ y Hontiveros¹⁹. No es infrecuente asimismo encontrar a nobles de pequeño linaje que recibieron acostamiento de otros más importantes. De este modo, por la *Crónica de Juan II* (año 1427, cap. VII), sabemos que Pedro González de Mendoza, señor de Almazán, y Garcí Alvarez de Toledo, señor de Oropesa, recibían acostamiento de don Alvaro de Luna, y a finales del siglo, Ruy Díaz de Mendoza, prestamero de Vizcaya, del duque del Infantado²⁰.

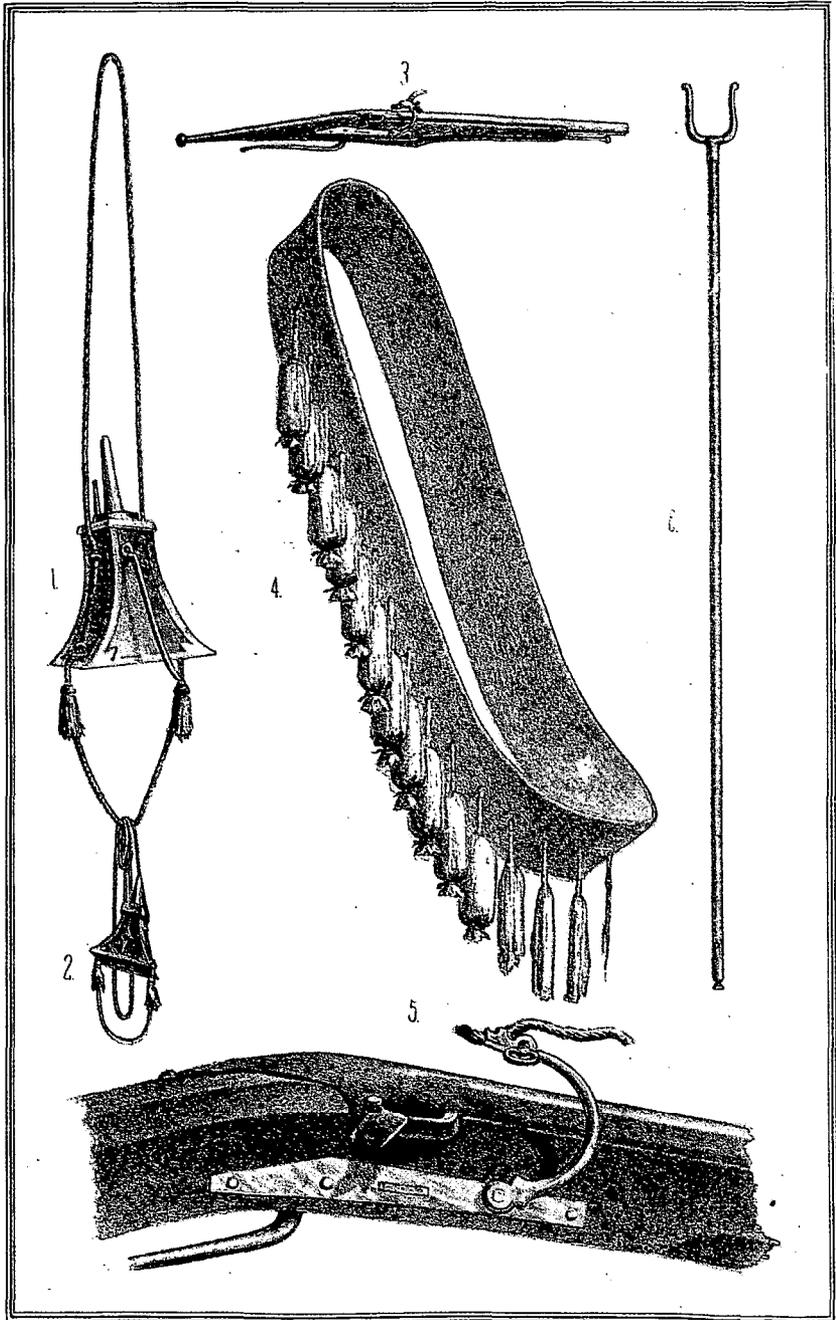
Durante los tres primeros tercios del siglo XV la influencia de la nobleza en los medios urbanos había sido tan grande que era común encontrar en ellos caballeros que recibían a la vez acostamiento de un noble y del rey, lo cual estaba estrictamente prohibido²¹, lo mismo que recibir acostamiento de un noble y ocupar un cargo dentro del concejo. En el caso de Guadalajara, esta situación se prolongó, además, durante el reinado de los Reyes Católicos y buena parte del siglo XVI (con la excepción de la regencia de Cisneros), pues por un privilegio de la reina Isabel, los regidores y otros oficiales del concejo podían *vivir* en casa del Duque. Por otra parte, estas restricciones legales eran fácilmente subsanables, recurriendo a disfrazar auténticos homenajes feudales bajo la apariencia de una confederación, como la que hizo el todavía II marqués de Santillana (después I duque del Infantado) con Pedro de Almazán, alcaide de Atienza, que como tal teniente de una fortaleza real no podía prestar homenaje a ningún señor:

¹⁸ A.H.N., S.O., leg. 1852-1. La mayor parte de los datos los tomo de un cuaderno contenido en este legajo.

¹⁹ A.H.N., S.O., leg. 2288-1, fol. 73. Copia. El duque del Infantado ordena a los caballeros, criados y parientes que de él reciben acostamiento en las villas de Arévalo y Hontiveros, que estén apercebidos para salir inmediatamente cuando reciban una orden del cardenal de Tortosa. 24 de noviembre de 1520.

²⁰ A.H.N., S.O., leg. 2287-4, fol. 20. Copia. Ruy Díaz de Mendoza, prestamero de Vizcaya, da carta de pago a Yuda Cobo, mayordomo del duque del Infantado, reconociendo haber recibido los setenta mil maravedíes de su acostamiento de 1488. 5 de febrero de 1488.

²¹ LADERO QUESADA, Miguel Angel: «La organización militar en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media» en *Castillos Medievales en el Reino de León*, Madrid, 1989, p. 21.



Siglos XV y XVI. 1.-Frasco de pólvora. 2.-Frasco de cebar. 3.-Pistola. 4.-Banderola. 5.-Detalle de la llave de mecha. 6.-Orquilla

«Yo, Pedro de Almazan, guarda de la fortaleza de Atiença por el rey nuestro señor, digo, porque se cierto, que vos, el muy magnifico señor, don Diego Hurtado de Mendoza, marques de Santillana, conde del Real, aveys seguido a servido e servis e seguís el serviçio del rey nuestro señor, e porque yo he suplicado a vuestra merçed me quiera por servidor, e a vuestra merçed ha plasido, digo que servire a seguire el serviçio de vuestra merçed, sy vuestra merçed me manda que yo desde esta villa o fortaleza faga la guerra en cualquier çibdad, villa o lugar o persona o personas de qualquier estado o condicion que sean, la fare con mi persona e con los mios a mi costa. E sy caso sera que vuestra merçed mandare venir a esta villa algund hermano o otra persona o capitan de vuestra merçed, con gente o sin gente, para faser la guerra o para que yo los acogiere en esta villa e aposentare en ella e consintiere que faga la dicha guerra, e yo mesmo con ellos la faga e con los mios, commo dicho es. E sy caso sera que en la villa non estaran seguros, los acogere en la barrera desta fortaleza para que desde ay fagan la dicha guerra. Otrosi, digo que fare la pas y amistad quando me lo mandaredes e con quien lo mandaredes. Otrosi, que mirare por el serviçio de vuestra merced e donde lo vyere lo allegare, e do viere el deserviçio de vuestra merçed lo apartare si podre; donde no, lo faga con tiempo saber a vuestra merçed. E asi mesmo sere en guardar e guardare los vasallos e hacienda de vuestra merçed e de los sennores vuestros hermanos. E en quanto en mi fuere en acreçentarlos e asi mesmo la fasienda e rentas de vuestra merçed, e non saldre de lo que vuestra merçed me enbiare mandar, e seguire en todas las cosas la via e opinion que vuestra merçed siguiere e me mandare. E si caso sera que vuestra merçed viniere a esta villa con quantos vuestra merced mandare, sera acogido en ella en qualquier tiempo que sea. E asimesmo acogere a vuestra merçed en la barrera desta fortaleza e en lo alto della su la querra mirar con seys, los que vuestra merçed mande, seyendo seguro que vuestra merçed me dexara en ella segund que me fallare. Porque desto sea vuestra merçed çierto e seguro que todas estas cosas e qualquiera dellas complire e guardare, juro a Dios e a Santa María e a esta sennal de crus (signum) e a las palabras de los santos quatro Evangelios, e demas fago pleito e

omenaje en las manos de Iohan de Quintanilla, ome fijodalgo, que me lo reçibe, que asi complire e guardare, e que nunca demandare absoluçion deste juramento a nuestro sennor muy Santo Padre, ni a otra persona o personas que dello me puedan absolver, ni si el o las tales personas de su voluntad me absolvieren syn gelo suplicar, que non me aproveche, sino que todavia sea tenuto e obligado a guardar lo susodicho.

Yo, el dicho Diego Furtado de Mendoça, marques de Santillana, conde del Real, por esta escritura digo que reçibo a vos, Pedro de Alमाण, guarda de la fortaleça de Atiença, por servidor mio, e digo que mirare por vuestra persona e tierra e casa de Atiença, que vos teney, que vos non sea fecho ningund mal ni danno ni prision ni deteniimiento alguno, ni trabto que contra vos sea ni ser pueda, ni contra la dicha fortaleça en ninguna manera, por mi ni por mis hermanos ni criados ni gentes mias. E si yo supiere que de otras partes se vos trabta qualquier cosa destas, lo desviare e vos fare sabidor dellas. E si caso sera que yo supiere en qualquier manera que el Rey nuestro señor esto quesyere façer contra vos o vos lo quitar para la dar en merçed o en tenençia o en rehenes a otra persona o persona, non queriendo vos daxalla, que yo non lo consentire, e vos avisare dello, e vos ayudare con mi persona e casa a la defender a mi costa, como pariente e criado mio. Otrosy, digo que sy qualquier persona que sea de qualquier estado o condiçion o dignidad vos quesiere cercar la dicha casa o vos enojar en vuestra persona e fasienda, e sobre esto vos lo querreis fazer la guerra o sobre otras cosas que a vuestra honra cumplan, asimesmo vos ayudare con mi persona, si necesario sera, o con todas mis fuerças e gentes de mi casa, contra las tales persona o personas, e vos acojere e mandare acoger en qualquier de mis villas, a vos o a los que enviaredes o troxieredes, e desde ellas podays faser la guerra a todos aquellos que vos querrays, con las dichas mis gentes e vuestras, commo dicho es. E asi mesmo sera que querreys en qualquier de las dichas mis fortaleças entrar, vos mandare acoger en ellas con otros tres con vos, quales querrays. Otrosy, digo que ayudare con el rey nuestro sennor para que vos dex e esta fortaleça por vuestra vida e vos faga las merçedes que vos esta prometido por su altesa. E mas sy podre.

Otro sy, digo que oy [dia] de la fecha vos recibo so mi seguro e amparo, e amparare e defendere de qualquier persona o personas, de qualquier estado o condiçion que sean o ser puedan, si vos querran enojar o prender o ser contra vos en qualquier manera que sea. Otro sy, sy vos querreys venir donde quier que yo sea, o yr donde yo fuere de vuestra voluntad o por mi mandado o ruego, que podays venir e yr e estar e tornar a la dicha Atiença, quando vos querrays, libremente, con los que con vos vinieren, e con todas las cosas que traxeredes e levaredes e vos dare mis gentes si las quesieredes, para que vos pongan en la dicha fortaleza salvo e seguro. Otro sy, digo yo, el dicho sennor marques, que porque al presente parece que las cosas e questiones deste regno se trabtan conçierto e yguala entre el rey nuestro señor e los cavalleros, digo que en los tales negoçios mire...»²²

Para comprobar el buen estado del equipo de guerra se pasaban alardes, que no eran ni regulares ni anunciados previamente en el lugar donde habían de realizarse²³. Para llevarlo a cabo, el señor enviaba a un criado o un continuo suyo a aquel o a aquellos lugares cuyos caballeros debían pasar el alarde; éste, ante notario y testigos, les notificaba las órdenes que ellos acataban besando la carta y poniéndola sobre su cabeza, e inmediatamente y también ante notario, que levantaba acta de todo, los hombres de armas se presentaban con sus caballos y equipo. Extraña que no se conserven más relaciones de este tipo, pero hay que tener en cuenta que una vez hecho el alarde y comprobado que se habían adquirido las piezas del equipo que faltaban, no había razón alguna para conservarlas.

²² A.H.N., S.O., leg. 1860-13. Es verdad que esta confederación es aún de época muy temprana, y que desde luego no son muy comunes este tipo de confederaciones en las que se marca tan profundamente la diferencia de status entre los nuevos aliados. Sin embargo, no creo improbable que se firmaran otras confederaciones de este cariz durante el reinado de Felipe I, la regencia de Cisneros o la guerra de las Comunidades, períodos todos ellos bastante revueltos y en los que la alta nobleza exigió la misma participación en el gobierno que había tenido en época de Juan II y Enrique IV.

Atienza, 28 de abril de 1466.

²³ A.H.N., S.O., leg. 1852-14: Tomo estos datos de un cuaderno que contiene las diligencias que se hicieron en la villa de Hita entre 1549 y 1550 por orden del IV duque del Infantado para comprobar el estado de los caballos y armas de los hidalgos vecinos de esta villa.

Es posible que durante el siglo XV los caballeros se ocuparan de tener sus armas de guerra en buen estado, ya que serían movilizados con cierta frecuencia, pero los resultados del alarde que se pasó en Hita y lugares de su término en 1549 fue desastroso: de un total de treinta hombres de armas de las villas de Hita y Utande y los lugares de Camijal, Rebollosa y Valdarenas, a doce les faltaba el caballo (uno de ellos tenía yegua), a dos, el arnés, a dos más la silla; cuello le faltaba a dos y testera a tres; uno no tenía espada, tres carecían de diversas piezas del arnés y dos de algunas de las sillas de montar, mientras que doce debían limpiar o guarnecer el arnés. Sólo tres hombres de armas tenían completo todo su equipo y en buen estado.

Naturalmente, se tomaron las medidas oportunas y el mayordomo del duque del Infantado en Hita, Diego García, notificó ante notario a los hombres de armas las órdenes del Duque de que adquirieran los caballos y armas que les faltaban, so pena de no gozar de la totalidad o parte del partido de aquel año. Por último, se levantaron los testimonios notariales de que efectivamente las órdenes habían sido cumplidas.

Sin duda, un alarde era un trámite largo y pesado, así que muchas veces el Duque se limitaría a mandar por medio de sus mayordomos notificaciones a sus hombres de armas, ordenándoles que tuvieran a punto el equipo militar necesario. Así se hizo en 1547²⁴ en Hita, cuando el mayordomo de don Iñigo López en esta villa requirió al alférez de los hombres de armas de Hita y su partido para comunicarle una orden del Duque de que todos ellos tuviesen caballo. Además de al alférez, al alcalde y al alguacil de la hueste, la notificación se hizo a veintiocho hombres de armas de Hita, Valdés, Rebollosa, Utande, Ciuélas y Membrillera. La mayor parte de ellos afirmaron tener caballos, pero algunos admitieron que no los poseían y se comprometieron a adquirirlos en breve plazo, tal y como lo ordenaba el Duque.

Durante cualquiera de las múltiples guerras civiles que padeció Castilla durante todo el siglo XV y principios del XVI, a un noble podía interesarle poner a sus tropas en pie de guerra, o quizá recibiera un aviso del rey en los siguientes términos u otros parecidos:

«El Rey. Duque primo. He seydo avisado por diversas partes que el rey de Francia hace apercivimiento y demostraciones de entrada por Navarra y sus comarcas, y que

²⁴ A.H.N., S.O., leg. 1852-13. Hita, 2 de septiembre de 1547.

trae para ello alemanes y buen egercito, y que para lo favorecer viene en persona acercandose a aquellas partes. Y como quiera que es de creer que lo hace por procurar de estorvar mi yda a Ytalia, pero para proveer de lo necesario para qualquier caso que se pueda ofrecer es bien entender en el remedio, de manera que no pueda poner en egecucion su mal proposito, y para efecto dello, entre otras provisiones que e mandado hacer, me a parecido de apercivir a los grandes y cavalleros y otras personas de calidad desos nuestros reynos. Por ende, yo vos encargo y mando que, pues veis lo que esto importa a nuestro servicio y estado y honrra y conservacion destos reynos, a cuya defensa todos tenemos y teneis obligacion necesaria, que en recibiendo la presente os pongais a punto de guerra, y que apercivais la gente de vuestra casa y tierra tan en horden como se requiere para semejante jornada, para que podais partir luego con ella en virtud de mi carta de llamamiento o de la serenissima Emperatriz y Reyna, mi muy cara e muy amada muger, en lo qual poned la diligencia y buen recaudo que de vos confio, como lo aveis acostumbrado en las otras cosas de nuestro servicio y estado y lo hizieron vuestros antepasados, y demas de las causas susodichas y de hacer lo que deveis, me areis en ello placer y servicio. De Lerida, a 24 de abril de 1529 años. Yo el Rey. Por mandado de su Magestad, Pedro de Aterola. Por el Rey al Duque del Infantado, su primo²⁵».

Inmediatamente se apercibía a los hombres de armas, ordenándoseles que estuvieran preparados y haciéndose las debidas notificaciones ante notario²⁶:

«Caballeros y escuderos que de mi teneis acostamiento en la mi villa de Hita y su tierra, con la mi villa de Utande. Sabed que el Emperador, nuestro señor, me a enbiado a mandar que yo este aperçibido de mi casa y tierra a punto de guerra para poder partir en viendo otra carta de llamamiento de su magestad. Por ende, yo vos mando que esteys

²⁵ R.A.H., C. Salazar, M-13, fols. 61v-62v. Copia.

²⁶ Las notificaciones relativas a la carta de llamamiento transcrita se encuentran en el folio 12 del leg. 1852.

aperçibidos con vuestras armas y caballos buenos, bien adereçados, segun que cada uno de vosotros esta obligado a me servir, para que podays partir en viendo otra carta de llamamiento mia. Lo qual hazed y cumplid ansi sin dilacion alguna. Fecho a veynte de marzo de quinientos e quarenta y tres años. El duque del Ynfantado (rúbrica)²⁷».

En algunas ocasiones, reunir las lanzas que el rey demandaba o que eran menester para la guerra civil no era empresa fácil: los acostamientos no se pagaban con regularidad²⁸, y durante los períodos de tranquilidad se despedía a buena cantidad de hombres de armas²⁹, con quienes era necesario contratar nuevos asientos cuando las circunstancias lo demandaban³⁰, eso cuando no había que sufrir la competencia de otros señores que ofrecían mejores condiciones³¹. Además, un buen número de hombres de armas no tenían armas o caballo, y el elevado precio de ambas cosas impedía que estos hidalgos, cuya situa-

²⁷ A.H.N., S.O., leg. 1852-11.

²⁸ A.H.N., S.O., leg. 1852-1: Entre el 10 y el 14 de junio de 1539, Francisco Caldera *el Mozo*, criado del duque del Infantado y vecino de Hita, solicitó conocer el monto total de los acostamientos de 1537 y 1538, ya que no los había cobrado, habiendo hecho en cambio el debido alarde. Se ordenó una encuesta sobre si dicho Francisco Caldera había estado efectivamente en el último alarde pasado en la villa de Hita con sus armas y caballos y si éste era de la debida calidad. Contestadas afirmativamente por todos ambas preguntas, se libró a Francisco Caldera su acostamiento, *de los dos años pasados hasta el día*.

²⁹ A.H.N., S.O., leg. 1852-2. 15 febrero 1539. Nómina de la gente de armas del duque del Infantado en la villa de Hita y su partido que se despidió del servicio del duque y de la gente que quedó a su servicio. Acompaña a estas nóminas una carta del Duque a su continuo Pedro de Salcedo, con lo que de su parte ha de decir a sus criados de Hita: que el aumento de los gastos de la casa ducal no le ha permitido pagar los acostamientos de los años pasados y que la misma necesidad le obliga a reducir los hombres de armas. En total se despidieron veintiséis hombres de armas y permanecieron veintiuno en el servicio del Duque; A.H.N., S.O., leg. 1852. 8 febrero 1542. Carta original de Martín de Cáceres, contador mayor del duque del Infantado, a Alonso de Pastrana, mayordomo mayor del Duque, para que hiciera notificar a tres vecinos de Hita que eran despedidos del acostamiento que tenían del duque del Infantado, y que ya no estaban obligados a servir como hombres de armas. A continuación están las notificaciones que se hicieron a los dichos hombres de armas por Diego García, mayordomo de Hita.

³⁰ A.H.N., S.O., leg. 1852-10. Septiembre 1542. Testimonio de Diego Rodríguez, de la villa de Hita, de las personas que se comprometieron a servir al duque del Infantado en Hita, Ciruelas y Utande, cumpliendo el Duque con lo que con ellos tenía asentado, así en los caballos como en el sueldo y acostamiento; A.H.N., S.O., leg. 1852-6. Asiento original hecho por varios hijosdalgos de la villa de Utande, comprometiéndose a servir al duque del Infantado en la jornada que ha de hacer con el Emperador. A cambio, el Duque se compromete a darles armas y/o caballo.

³¹ A.H.N., S.O., leg. 1854-4. Esto se deduce de una carta escrita a mediados del siglo XVI al duque del Infantado:

ción económica no era, ni mucho menos boyante, los adquiriesen sin grave mengua de sus haciendas³².

En consecuencia, a la carta de apercebimiento que envió el duque del Infantado a los hombres de armas de Hita el 5 de agosto de 1542³³, recibió las siguientes respuestas: de veintiséis hombres que fueron requeridos sólo tres se ofrecieron a ir sin condiciones y cuatro si el Duque les daba las armas y caballos que les faltaban; del resto, dos no estaban en la villa en el momento de la notificación, siete afirman no tener caballo ni armas, algunos de los cuales los vendieron al ser despedidos por el Duque, y el resto dan diferentes excusas.

Consecuentemente, era preciso proveer de las armas apropiadas a aquellos que estaban dispuestos a ir a la guerra. Como una armadura de punta en blanco no era algo que pudiera improvisarse, había que adquirir las de aquellos hidalgos que no pudieran o no estuvieran dispuestos a ir³⁴.

«Ilustrísimo señor. El día desta fecha reçibi la letra de vuestra señoría y fasta agora yo e enretenido algunos destos hidalgos que no hiziesen asiento con ningun señor fasta que yo supiere lo que vuestra señoría mandava. Visto lo que vuestra señoría me escribe, e los librado y dizenme que no pueden salir de sus casas con lo que vuestra señoría ofreçe, porque, como no tenían partido de señor, todos estan a pie, y agora los cavallos valen muy caros, y aun ay pocos. Y esta aquí ocho días a un cavallero de parte del cardenal de Toledo, que quiere cien hombres darmas y da a cada uno lo siguiente: diez mill maravedis cada año de toda su vida y aseguralos, y desde que salgan de sus casas fasta que buelvan, a razon de treinta maravedies, y de presente les da quarenta mill maravedies y arneses a los que an menester. Y su mayordomo mayor a estado esta semana en Avila a lo mismo, y esta noche viene aquí con dineros para dar luego, porque quiere que vayan muy en orden, y con este partido aun no se an prendado muchos fasta agora, que por respeto aguardavan lo que vuestra señoría mandava, que con alguna cosa menos trabajara yo que fueran a servir a vuestra señoría, especialmente si fuéramos con tiempo antes que el cardenal ynbiase. Y tambien an ynbiado otros señores: el duque de Alburquerque y el de Maqueda y de Benavente y Almirante, y ninguno halla fasta agora a nadie, porque aunque hazen todos buenos partidos no osan tomarlos por los gastos que ven de valer tan caros los caballos y armas y aun no lo ay y por valer los mantenimientos tan caros, de manera que aquí se pudieren aver sera con las condiciones syguientes: que les aseguren un partido onesto para adelante y los den adelantado lo que huvieren menester para salir de sus casas syn vender sus haziendas, y que les den cada día desde salieren de sus casas fasta que buelvan lo que moderadamente avian menester, y sin estas condiciones ya es escusado haber en gente. Por la misma partida que dellos anda diez días a se hiziera mejor bientes que hallare yo para vuestra señoría gente por menos que ninguno...»

³² A.H.N., S.O., leg. 1853-5. Villacastín, 11 septiembre 1542. Carta de Juan Polo, capitán de los hombres de armas del duque del Infantado en Arévalo, a Martín de Cáceres, contador del Duque, dándole cuenta del apercebimiento que había hecho para la guerra y quejándose del precio de caballos y armas, y de lo poco que se preocupaba el Duque por tener satisfechos a sus escuderos.

³³ A.H.N., S.O., leg. 1852-8.

³⁴ A.H.N., S.O., leg. 1852-9. Se conserva un testimonio original dado por Diego Rodríguez, escribano de Hita, de los veinticinco arneses que se buscaron en esta villa y que



Yelmos. Siglo XV.

En conclusión, pese a lo que podría deducirse simplemente de la evolución del arte de la guerra durante el Renacimiento, la caballería pesada, como arma táctica, estaba lejos de extinguirse, encontrando su último baluarte en los ejércitos privados de los grandes nobles. Sólo se puede encontrar una explicación a este hecho que militarmente no parece tener mucho sentido: la caballería, especialmente la caballería pesada, era el modo de combatir propio y exclusivo de la nobleza; *representaba la perfección de la caballería y un elemento de homogeneidad respecto a los vecinos europeos, en especial la aristocracia francesa o flamenca*³⁵; es decir, que el aumento de la caballería pesada obedece a los mismos estímulos que la construcción de castillos señoriales con altas e impresionantes torres del homenaje pero escasa resistencia al fuego artillero³⁶. En definitiva, estímulos sociales más que militares.

Hasta ahora las pervivencias feudales en el mundo moderno. Sin embargo, ¿fue posible que los grandes señores pudieran hacer a estos ejércitos todavía medievales impermeables al imparable devenir de los tiempos y a la creciente centralización y concentración de poderes en la persona del monarca? Evidentemente, no. Aunque partiendo de las bases que se habían ido estableciendo durante la Baja Edad Media, Europa estaba cambiando, y lo estaba haciendo, además, muy rápidamente. Como para muestra basta un botón, ofreceré un pequeño detalle, pero que a mi entender tremendamente significativo: Ya me he referido con anterioridad a que el II duque del Infantado, para la campaña de Loja en 1486, vistió a sus caballeros de rojo y verde, esto es, los colores de su Casa, mientras que en 1523 su hijo les dio libreas rojas y amarillas, esto es, los colores de las tropas españolas de Carlos I. En mi opinión, este cambio pone de manifiesto al menos un cambio de la estética de la guerra, cuando no un cambio de mentalidad, porque, a partir de ahora, los ejércitos privados de los nobles, aunque siguen existiendo, actúan dentro del ejército real, integrándose

montaron ciento veintitrés mil cincuenta maravedíes. En total eran diecinueve arneses completos, uno de ellos con testera y otro con testera y cuello, que montaban cada uno cinco mil doscientos cincuenta maravedíes; otro arnés completo valía cinco mil maravedíes y otros dos del mismo precio, uno sin manoplas y otro sin manoplas y desgarnecido, y otros dos arneses, ambos desgarnecidos, se compraron por cuatro mil ciento cincuenta maravedíes cada uno; además, un último arnés, al que le faltaba el guardabrazo izquierdo, fue cedido al Duque por su propietario con la condición de que le fuera devuelto al regreso de los hombres de armas. Continúa una relación de los que se comprometieron a ir a servir al duque del Infantado, señalándose a los que tienen «arneses en los tomados».

³⁵ LADERO QUESADA, Miguel Angel: *Op. cit.*, p. 24.

³⁶ COOPER, Edward: *Castillos señoriales de Castilla*.

en él, de modo que éste deja de ser una yuxtaposición de ejércitos privados. Y no sólo llevaban los colores de la Casa Real, sino que también iban bajo su bandera, pues en la armería del duque del Infantado se conservaba todavía a principios del siglo XVII un estandarte con las armas del emperador Carlos V. Y es que, efectivamente, aunque los caballeros con pesadas armaduras de punta en blanco reclutados por los nobles se siguieran viendo en las guerras europeas, la guerra de Granada había sido, efectivamente, la última guerra medieval.

Igualmente, no hay que olvidar que los años que median entre 1450 y 1550 forman un período de cambios muy notables en el arte militar. Si la caballería había sido el arma medieval por excelencia, la infantería era la renacentista. Desde la Edad Media, los nobles disponían de un potencial bélico muy considerable producto de su facultad de poner en pie de guerra a la población dependiente de sus estados. El documento más antiguo que he encontrado relativo a la posibilidad de movilizar a la población de los lugares sobre los que un noble tenía jurisdicción es de 1512 y se trata de un alarde pasado en Negredo, lugar de Jadraque, de todas las personas del sexmo de Henares y de las armas que tenían³⁷. En total se presentaron doscientos ochenta y tres hombres, de los cuales ciento quince (40,36%) tenían espada, ciento sesenta y dos (57,24%) lanza, ciento treinta y uno (46,28%) ballesta, treinta y cinco (12,36%) casquetes y treinta y nueve (13,78%) espingarda. Por supuesto, hubo vecinos que presentaron dos o tres de dichas armas. Después de esta fecha existe un gran vacío documental (o al menos yo no he encontrado ninguna noticia relativa al segundo cuarto del siglo XVI) y, sorprendentemente, las noticias se hacen abundantísimas durante el reinado de Felipe II. Como ya he dicho, este rey había ordenado al duque del Infantado el 16 de marzo de 1590 que se armase a la gente del Cantábrico³⁸ para defensa de la costa, pero lo realmente sorprendente es que el Duque hacía más de veinte años que llevaba un control estricto sobre la población de sus estados y sabía exactamente qué armas tenía cada uno de sus vasallos, prolijo trabajo que nadie se habría tomado la molestia de hacer si no se contemplara la posibilidad de movilizarlos.

Por otra parte, desde 1508 Fernando el Católico tenía una compañía de alabarderos. No tiene nada de raro que los grandes nobles, que imitaban a los reyes tanto como podían, también tuvieran una: la del duque del Infantado a principios del siglo XVI constaba al menos de

³⁷ A.H.N., S.O., leg. 1853-2. 28 de noviembre 1512.

³⁸ A.H.N., S.O., leg. 1976-6, nº 1.

una capitanía de cien alabarderos, mandados por Alonso Yáñez Campuzano³⁹.

Además, el mismo Duque contaba al menos desde finales del siglo XV con un cuerpo de *ballesteros* cuyo número desconozco⁴⁰, pero que sólo en el marquesado de Santillana eran cinco mil hombres⁴¹ y por lo menos desde principios del siglo XVI con seiscientos soldados de infantería, documentados por la carta de llamamiento de los regentes del reino en nombre del Emperador al duque del Infantado transcrita al principio de este artículo. El armamento de estos soldados no puede conocerse, pero lo más probable es que fuera similar al de los que estaban operando en Italia. Acaso son estos los *peones piqueros* que el capellán Alonso del Castillo recomendaba movilizar al duque del Infantado un año antes⁴², cuando se levantaron contra su señora los habitantes del marquesado de Moya. En una relación de sueldos pagados a diferentes servidores de la casa ducal entre los años 1509 y 1537⁴³ aparecen bastantes *hombres de a pie*, que reciben anualmente mil quinientos maravedís, pero no se puede saber con certeza si estos hombres de a pie son los mismos que los «*soldados muy buenos hechos al atambor*». Como dato curioso, según esta misma relación, un atabalero cobraba tres mil maravedís anuales.

Por último, tengo noticia de otros dos tipos de tropas más: los *ballesteros a sueldo* que ordenó apereibir el Duque a su gobernador en el marquesado de Santillana y Liébana y tener apunto de guerra el 24 de octubre de 1520⁴⁴ y que sumaban un total de nada menos que cinco mil hombres, y un cuerpo de *escopeteros*, pues la única referencia que he visto, la repetida carta del capellán Alonso del Castillo desde Cuenca de 6 de octubre de 1520, cita a «*toda la gente de cavallo que a vuestra señoría le paresçyere, y escopeteros y peones piqueros*». Según Clonard, en 1509 y para la conquista de Orán se organizó un cuerpo de jinetes armados con armas de fuego llamadas *escopetas a*

³⁹ A.H.N., S.O., leg. 1853-3. 25 junio 1525. Relación simple del alarde que dio Alonso Yáñez Campuzano, capitán del duque del Infantado, de los cien alabarderos de su capitanía y guardia de dicho Duque.

⁴⁰ A.H.N., S.O., leg. 1873-30.

⁴¹ A.H.N., S.O., leg. 2288-1, fol. 74.

⁴² A.H.N., S.O., leg. 2288-1, fol. 67. Cuenca 6 octubre 1520. Carta del capellán Alonso del Castillo al duque del Infantado informándole de los sucesos en el marquesado de Moya y Cuenca.

⁴³ A.H.N., S.O., leg. 2242-19. Hay otra referencia a un sueldo pagado a un hombre de a pie en el leg. 2287-2, fol. 87.

⁴⁴ A.H.N., S.O., leg. 2288-1, fol. 74.

dos manos; vestían peto y espaldar con armadura de brazos, almófar, morrión, faldón, musequies, guarda de rodillas, canilleras, zapato herrado y lúas de malla⁴⁵. ¿Armaría también así el duque del Infantado a sus escopeteros?

En cualquier caso, puede verse que la alta nobleza castellana supo paliar, incorporando a sus ejércitos privados las nuevas técnicas bélicas, las limitaciones impuestas por los condicionamientos sociales que implicaban una sobrevaloración de la caballería pesada.



⁴⁵ CLONARD, Conde de: *Historia orgánica de las Armas de Infantería y Caballería españolas*, tomo III. J. Almirante Torroella en su *Diccionario Militar* se limita a citar a Clonard.